

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS
C H I L E

CIRCULAR

FILIALES N° 57

Santiago, 20 de julio de 2006.-

SEÑOR GERENTE:

Empresas de leasing filiales de bancos. Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

Las recomendaciones entregadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), así como las señaladas en los "Principios básicos de supervisión bancaria efectiva" y "Debida diligencia con las clientela de los bancos", del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y las disposiciones atinentes de la Ley N° 19.913, aplicables a los bancos, son igualmente válidas para las filiales de estos, fiscalizadas por esta Superintendencia, particularmente aquellas que, como las empresas de leasing, realizan operaciones de crédito.

Por consiguiente, se ha resuelto extender a esas filiales, las disposiciones del Capítulo 1-14 de la Recopilación Actualizada de Normas de este Organismo, en lo que les sean aplicables.

Para cumplir ese propósito, se agrega a la Circular N° 18, dirigida a las filiales de leasing, el siguiente Título V:

"V.- PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

Las empresas de leasing, filiales de bancos, deberán constituir un sistema de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, para lo cual deben cumplir las disposiciones aplicables a su banco matriz, establecidas en el Capítulo 1-14 de la Recopilación Actualizada de Normas. Asimismo, deben tener presente la obligación que les compete, según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.913, en el sentido de informar a la Unidad de Análisis Financiero cualquier operación que, en el ejercicio de su actividad, les resulte sospechosa según los términos de esa ley.

Los principales componentes de este sistema de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo deben fundarse en el concepto de "conozca a su cliente" y dicen relación con: a) la existencia de un marco de políticas y procedimientos; b) el conocimiento del cliente; c) la presencia de un Oficial de Cumplimiento; y, d) la creación de un Comité de Prevención.

También deberán contar con las herramientas para la detección, monitoreo y reporte de las operaciones consideradas inusuales; mantener políticas definidas relacionadas con la selección de personal y su capacitación y tener un código de conducta y una función de auditoría interna.

Para el cumplimiento de los requisitos mencionados en los párrafos precedentes, podrán utilizarse, de acuerdo al tamaño de la empresa, los mismos procedimientos, componentes y herramientas del banco matriz."

Se reemplaza la primera hoja del Texto Actualizado de la Circular N° 18 y se sustituyen sus hojas N°s. 16, 17 y 18 por las hojas N°s. 16, 17, 18 y 19.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras